

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02083/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por **[REDACTED]** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de agosto de dos mil once, **[REDACTED]** **[REDACTED]** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00035/ACOLMAN/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El dieciséis de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE: 02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ACOLMAN, México a 16 de septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00035/ACOLMAN/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

P R E S E N T E.

Con respecto a la solicitud donde nos solicita;

El más reciente estado financiero y sus anexos, entregados por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México:

Le informo que por cuestiones técnicas no fue posible enviar la información solicitada a través de SICOSIEM, ya que el sistema de control de solicitudes no reconoce la terminación del documento, así mismo le exhorto asistir directamente a la Presidencia Municipal, ubicada en Calzada de los Agustinos s/n Acolman, Estado de México, con un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs de lunes a viernes y sábado de 9:00 a 13:00 hrs. Por la información solicitada, misma que se le proporcionara de forma totalmente gratuita.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

NORMA GARCÍA OLIVARES

Responsable de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN...”

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el diecinueve de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02083/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...No me entregaron la información...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, expresó:

“...Por cuestiones técnicas no fue posible enviar la información solicitada a través de SICOSIEM, ya que el sistema de control de solicitudes no reconoce la terminación del documento, e invitamos al particular asistir directamente al módulo de Información en la Presidencia Municipal de Acolman, Estado de México informándole que se le proporcionara de forma totalmente gratuita la información solicitada. Asimismo, le mencionamos que ya solicitamos una capacitación al INFOEM, en relación al uso del sistema, así como clasificación de la información. Sin más por el momento quedo a sus distinguidas consideraciones...”

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta a la solicitud de información pública, fue notificada al recurrente el dieciséis de septiembre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de septiembre al siete de octubre de dos mil once, sin contar el veinticuatro, veinticinco de septiembre, uno y dos de octubre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el diecinueve de septiembre de dos mil once está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I... Se les niegue la información solicitada;
II...
III...
IV...”*

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que el sujeto obligado niegue la entrega de la información pública solicitada.

En el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en atención a que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente señaló que no le fue entregada la información solicitada, lo que se traduce en una negativa a entregar aquélla.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Como motivo de inconformidad el recurrente expresó que no le fue entregada la información solicitada; el cual es fundado.

Previo a justificar lo anterior, es de suma importancia destacar que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del*”**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...
Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone

también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos,

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Por otra parte, es conveniente recordar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Acolman al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El sujeto obligado al entregar la respuesta y en la parte que interesa informó al recurrente que le fue imposible enviar la información solicitada a través de SICOSIEM, ya que éste no reconoce la terminación del documento, por lo que le solicitó asistir al módulo de Información en la Presidencia Municipal de Acolman,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para que se le proporcionara gratuitamente la información solicitada; esto es que el sujeto obligado cambio la modalidad de entrega de SICOSIEM a IN SITU.

En ese tenor, se puede advertir que esa respuesta no satisface los extremos de la solicitud, pues cambia la modalidad de lo solicitado sin que medie causa justificada.

En efecto, la ley dispone que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la solicitada; siempre y cuando exprese de manera clara y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad en su caso, de preparar su defensa; empero, en este asunto eso no aconteció.

Por otra parte, es conveniente subrayar que para el cambio de modalidad el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

El Lineamiento antes citado establece la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no sea vía SICOSIEM, si ésta es la forma en que la solicitó el recurrente; empero, este cambio de modalidad no opera de manera automática ni en todos los supuestos en que el sujeto obligado así lo decida, sino que es

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

necesario cumplir con el procedimiento previsto en el Lineamiento antes transcrito y que consiste en:

Así, es de suma importancia destacar que constituye obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En el supuesto de que el responsable de la Unidad de Información se encuentre ante una imposibilidad para agregar los archivos electrónicos de mérito al SICOSIEM, de manera inmediata debe comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene la obligación de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información.

Ahora bien, para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo

En el caso el sujeto obligado no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento, sino que en la respuesta entregada sólo señaló que el SICOSIEM, no reconoce la terminación del documento, por lo que de forma inmediata solicitó la comparecencia del recurrente ante el módulo de Información en la Presidencia Municipal, para proporcionarle gratuitamente la información solicitada; sin embargo, esta manifestación de ningún modo constituye una resolución fundada y motivada por el que el sujeto obligado, pretenda justificar el cambio de modalidad en la entrega de la respuesta; más aún que no se encuentra documentada la imposibilidad para entregar la información solicitada a través del SICOSIEM, en términos del procedimiento previamente expuesto.

Lo anterior es así, en atención a que del expediente electrónico de donde deriva el acto impugnado, no se aprecia medio de convicción que genere prueba de que la Unidad de Información del sujeto obligado hubiese informado o comunicado a este Instituto de manera inmediata, mediante el correo electrónico institucional y vía telefónica su imposibilidad de anexar al SICOSIEM la información solicitada, solicitando el apoyo técnico necesario; menos aún quedó demostrado que la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, hubiese efectuado el registro de la incidencia que nos ocupa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado la manifestación vertida por el sujeto obligado al rendir informe justificado, relativa a que ha solicitado a este Instituto capacitación respecto al uso del sistema; empero, esta expresión no se encuentra corroborada con ningún medio de prueba, por ende, resulta intrascendente.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expresada, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el cambio de modalidad efectuado el sujeto obligado, no surte efectos jurídicos.

Enseguida y por lo que hace a la naturaleza de la información solicitada es de señalar que el sujeto obligado, al expresar que le fue imposible ingresar al SICOSIEM la información solicitada, asume su existencia, pues cambió la modalidad de entrega de la información de SICOSIEM a IN SITU.

No obstante lo anterior, es de precisar que el artículo 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

*“... **Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.*

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del análisis de este precepto legal se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Por tanto, es necesario señalar que los estados de posición financiera constituyen informes que permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un período determinado. También, es considerado como un resumen de todo lo que tiene una empresa o entidad, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece, a una fecha determinada.

El estado de posición financiera está compuesto por el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y por el estado de flujo de fondos.

Por tanto, se concluye que un estado de posición financiera está integrado por activos, pasivos y patrimonio.

Los activos es todo lo que tiene la empresa o entidad y posee valor como: dinero en caja y en bancos, cuentas por cobrar, materias primas en existencia o almacén, máquinas y equipos, vehículos, muebles y enseres, construcciones y terrenos.

Los pasivos, es todo lo que la empresa debe.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El patrimonio, es el valor de lo que le pertenece a la empresa o entidad en la fecha de realización del balance.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el sujeto obligado, genera y posee toda la documentación contable, presupuestal y financiera del ayuntamiento.

En tanto que los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 48, fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 93. *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

(...)

Artículo 95. *Son atribuciones del Tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se aprecia que es facultad del ayuntamiento además de aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero.

Es faculta del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Las atribuciones del ayuntamiento en esta materia, son ejecutadas por el tesorero, a quien le corresponde formular el presupuesto de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

De la misma manera, es de suma importancia destacar que el estado de posición financiera se elabora conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

***“...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**
(...)”*

***XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;**
(...)”*

Así, el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, emitió el Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública, en el que se estableció diversos formatos para presentar el informe mensual, entre ellos se encuentran los relativos al estado de posición financiera, así como sus anexos, a saber:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

10

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO (I)					AL					DE				
CTA.	DESCRIPCION DE LA CUENTA	999 ANALITICA	999 ACTUAL (I)	VARIACION (I)	CTA.	DESCRIPCION DE LA CUENTA	999 ANALITICA	999 ACTUAL (I)	VARIACION (I)	CTA.	DESCRIPCION DE LA CUENTA	999 ANALITICA	999 ACTUAL (I)	VARIACION (I)
000	CUENTAS DE ACTIVO				000	CUENTAS DE PASIVO				000	CUENTAS DE PASIVO			
010	ACTIVO CIRCULANTE				010	PASIVO CIRCULANTE				010	PASIVO CIRCULANTE			
011	IMPUESTO Y EQUIVALENTE				011	CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO				011	CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
012	IMPUESTO				012	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				012	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
013	IMPUESTO TRIBUTARIO				013	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				013	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
014	IMPUESTO TRIBUTARIO - OTROS				014	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				014	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
015	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				015	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				015	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
016	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				016	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				016	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
017	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				017	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				017	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
018	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				018	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				018	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
019	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				019	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				019	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
020	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				020	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				020	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
021	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				021	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				021	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
022	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				022	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				022	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
023	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				023	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				023	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
024	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				024	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				024	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
025	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				025	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				025	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
026	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				026	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				026	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
027	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				027	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				027	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
028	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				028	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				028	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
029	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				029	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				029	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
030	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				030	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				030	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
031	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				031	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				031	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
032	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				032	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				032	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
033	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				033	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				033	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
034	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				034	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				034	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
035	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				035	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				035	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
036	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				036	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				036	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
037	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				037	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				037	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
038	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				038	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				038	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
039	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				039	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				039	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
040	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				040	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				040	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
041	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				041	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				041	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
042	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				042	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				042	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
043	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				043	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				043	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
044	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				044	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				044	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
045	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				045	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				045	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
046	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				046	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				046	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
047	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				047	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				047	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
048	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				048	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				048	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
049	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				049	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				049	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
050	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				050	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				050	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
051	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				051	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				051	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
052	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				052	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				052	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
053	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				053	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				053	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
054	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				054	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				054	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
055	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				055	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				055	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
056	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				056	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				056	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
057	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				057	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				057	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
058	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				058	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				058	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
059	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				059	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				059	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
060	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				060	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				060	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
061	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				061	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				061	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
062	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				062	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				062	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
063	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				063	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				063	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
064	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				064	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				064	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
065	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				065	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				065	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
066	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				066	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				066	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
067	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				067	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				067	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
068	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				068	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				068	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
069	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				069	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				069	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
070	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				070	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				070	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
071	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				071	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				071	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
072	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				072	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				072	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
073	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				073	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				073	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
074	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				074	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				074	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
075	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				075	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				075	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
076	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				076	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				076	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
077	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				077	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				077	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
078	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				078	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				078	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
079	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				079	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				079	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
080	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				080	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				080	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
081	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				081	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				081	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
082	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				082	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				082	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
083	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				083	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				083	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
084	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				084	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				084	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
085	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				085	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				085	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
086	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				086	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				086	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
087	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				087	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				087	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
088	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				088	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				088	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
089	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				089	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				089	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
090	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				090	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				090	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
091	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				091	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				091	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
092	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				092	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				092	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
093	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				093	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				093	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
094	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				094	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				094	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
095	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				095	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				095	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
096	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				096	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				096	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
097	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				097	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				097	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
098	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				098	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				098	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
099	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				099	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				099	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
100	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				100	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				100	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
101	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				101	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				101	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
102	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				102	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				102	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
103	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				103	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				103	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
104	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				104	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				104	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
105	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				105	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				105	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
106	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				106	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				106	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
107	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				107	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				107	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
108	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				108	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				108	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
109	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				109	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				109	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
110	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				110	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				110	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
111	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				111	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				111	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
112	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				112	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				112	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
113	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				113	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				113	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
114	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				114	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				114	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO			
115	IMPUESTO TRIBUTARIO - IMPORTE				115	IMPUESTO POR PAGAR A CORTO PLAZO				115	IMPUESTO POR PAGAR A C			

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MUNICIPIO (1)

AL DE DE (2)

APARTADO DE FIRMAS (13)

FLANCOFFS

FOR VIDEOS

CONCLUSIONS

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De las imágenes insertadas, se advierte que los datos necesarios que debe contener tanto el estado de posición financiera, como su anexo; así, el primero de los documentos señalados, debe contener: la cuenta, nombre de la cuenta, mes anterior (4), mes actual (5), variación; en tanto que el anexo al estado de posición financiera debe contener los siguientes requisitos: municipio que lo formula, período que abarca, número consecutivo de movimiento, cuenta, concepto, referencia, póliza, fecha de la póliza, saldo inicial, debe, haber y saldo final.

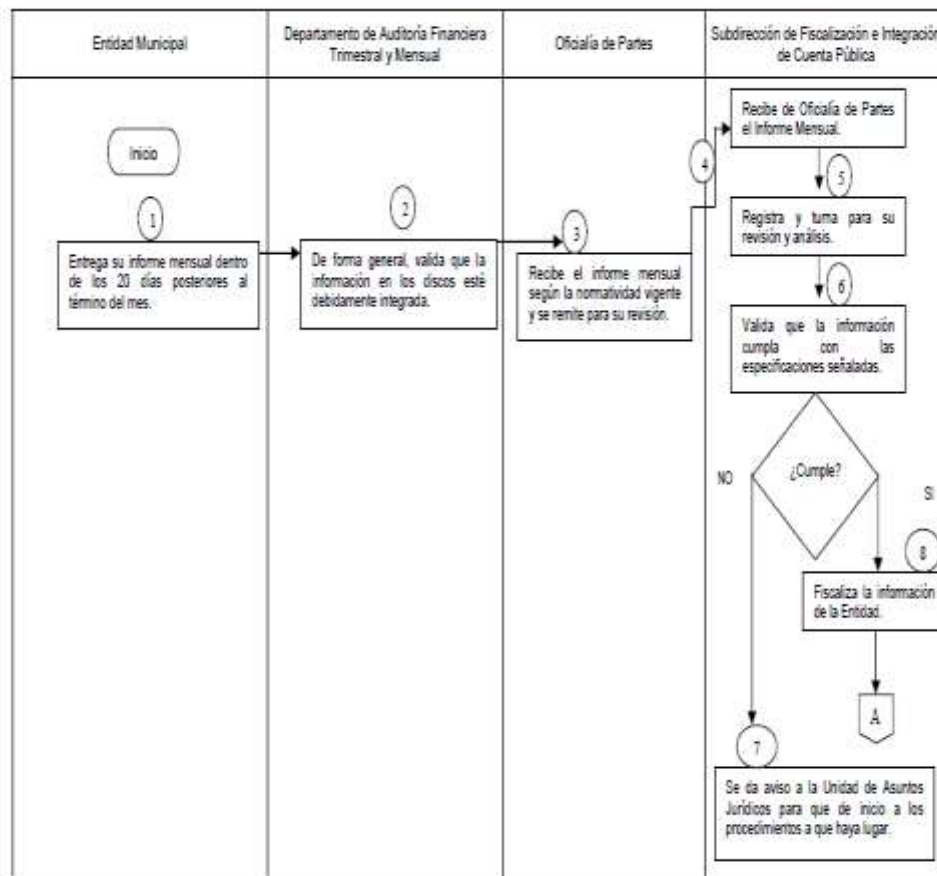
Por otro lado, el Manual antes citado contempla el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el cual consiste en:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL INFORME MENSUAL

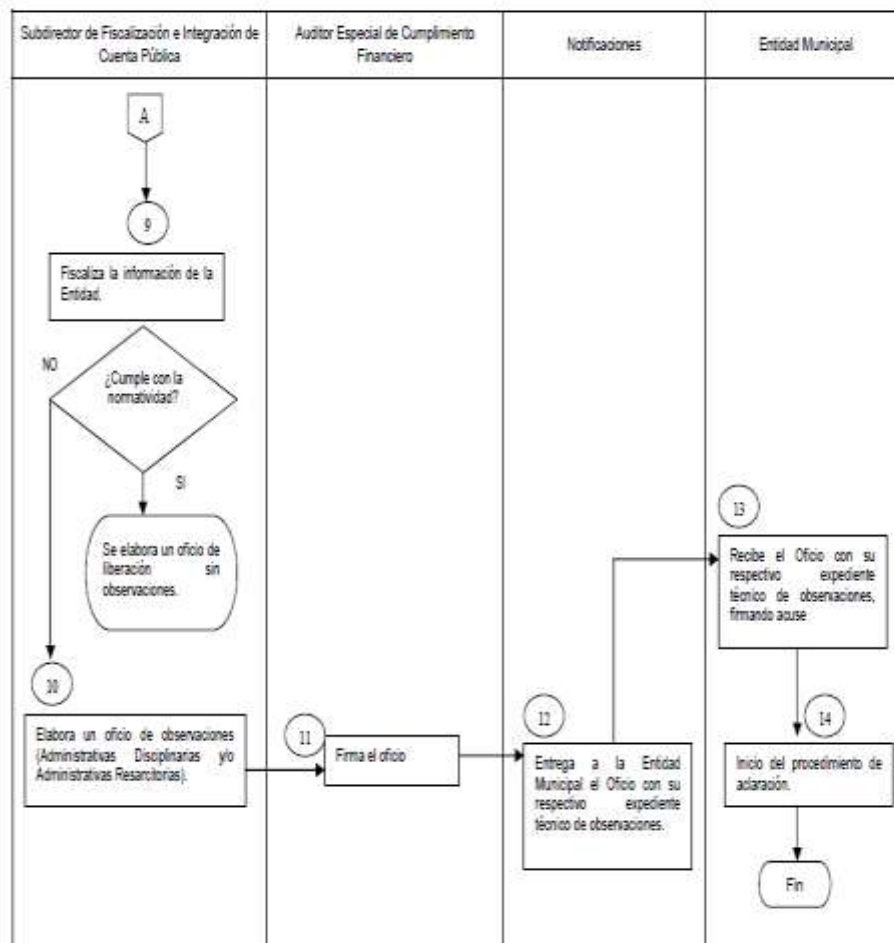


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

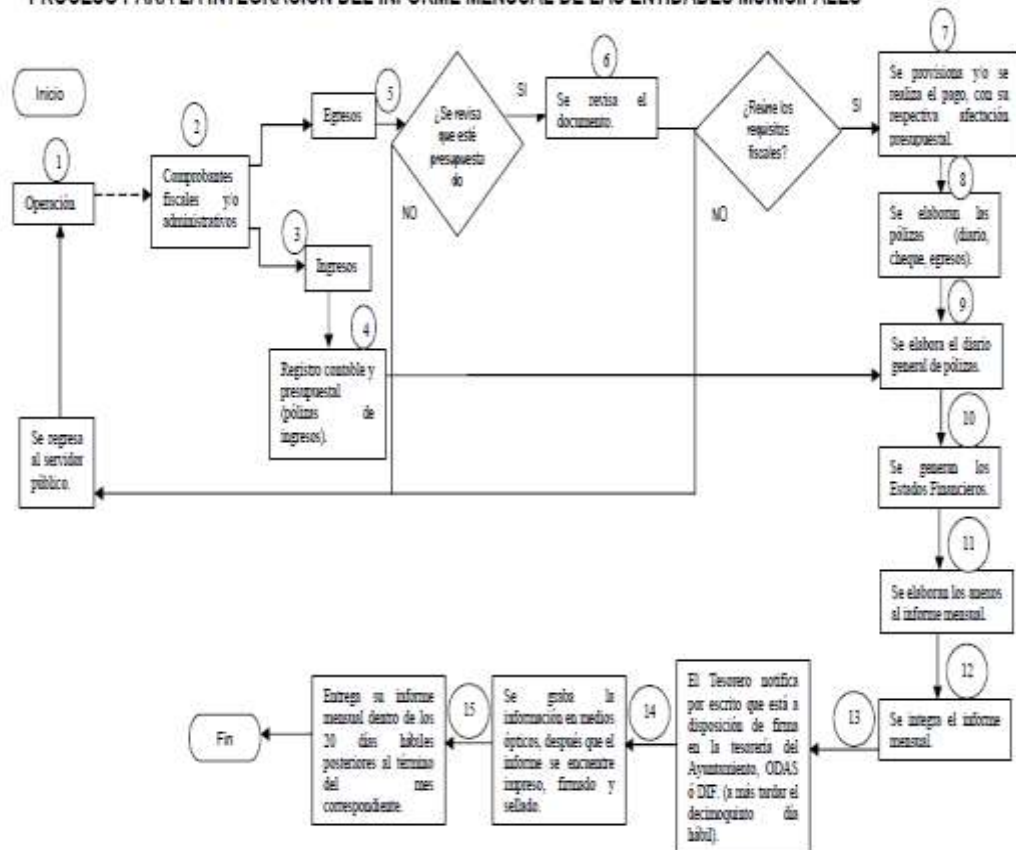
02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES



EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, del Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública, se advierte que los ayuntamientos, por ende, incluye el de Acolman, tienen el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual integrado por diversos formatos, en cuyo disco 1 titulado *“información contable y financiera”*, se contiene el estado de posición financiera y sus anexos, como se aprecia de las siguientes imágenes:

EXPEDIENTE: 02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1				
1	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
2	ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
6	ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
7	ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	""
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4			""
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
CONSECUTIVO	DISCO 2				
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
3	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
4	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
5	PROGRAMAS MUNICIPALES	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""
6	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	""

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente", y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1 **INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2 **INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, esto nos permite concluir que quien formula los estados financieros del ayuntamiento es el Tesorero municipal, toda vez que elabora el presupuesto de egresos e ingresos, recauda ingresos y eroga egresos, lo que necesariamente implica que este funcionario público conoce y realiza los estados financieros del ayuntamiento, así como los comparativos de los presupuestos de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

En efecto, es de la competencia del Tesorero municipal llevar la cuenta pública del ayuntamiento, la cual incluye el origen y aplicación de recursos económicos del mismo municipio; responsabilidad que conlleva la obligación de formular los estados financieros del municipio, los cuales contienen tanto los ingresos como los egresos de cada ejercicio fiscal, lo que permite conocer y elaborar el balance general del estado financiero del ayuntamiento, con el objeto de verificar su situación económica de cada ejercicio fiscal.

En este contexto, también es necesario citar la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“... **Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

***IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

(...).”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Este precepto legal establece como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Por lo tanto, se concluye que los estados de posición financiera del ayuntamiento de Acolman, son información pública de oficio, ya que son generadas por el Tesorero municipal en ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente la posee, en términos de los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 93, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información solicita por el recurrente es de carácter público de oficio, en virtud de que la genera el Tesorero municipal, en ejercicio de sus funciones, por lo que la posee; se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, el sujeto obligado tiene el deber de entregar los estados de posición financiera y sus anexos, más reciente al veintinueve de agosto de dos mil once (fecha en que se presentó la solicitud de información de donde deriva el acto impugnado), al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **revocar** la respuesta de dieciséis de septiembre de dos mil once, para el efecto de ordenar al sujeto obligado, a entregar vía SICOSIEM los estados de posición financiera enviado al

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OSFEM y sus anexos, más reciente al veintinueve de agosto de dos mil once (día en que se presentó la solicitud de información pública).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la repuesta entregada por el sujeto obligado el dieciséis de septiembre de dos mil once, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA

EXPEDIENTE:	02083/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02083/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr.